

Salamanca

La Fuente de San Esteban: Don José Manuel Madruga Recio.
Sancti-Spiritus: Don Francisco Martín Mesa.
Santa Marta de Tormes: Doña María José Gracia Calvo.
Vitigudino: Doña María Rita Benito de la Cruz.

Tarragona

Tarragona, número 12: Doña Francisca Ferrer Saigi.

• Teruel

Albataje del Arzobispo: Don Gregorio Aznar Vicien.
Alcañiz, número 1: Doña María Pilar Bosque Margelí.
Alcorisa: Doña Cándida Escalona Alvarez.
Calanda: Doña Antonia Cuesta Jiménez.

4417 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 6 «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE de 1970, ha resuelto abrir contingente-base número 6 «Bebidas alcohólicas», en única convocatoria, posiciones estadísticas:

22.06
Ex. 22.09.C.I
Ex. 22.09.C.IV
Ex. 22.09.C.V

con arreglo a las siguientes normas:

1. El contingente se abre por un total de 18.090.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total para enero y febrero de 1986.

2. Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en sus Direcciones Territoriales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de seis días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de seis días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-bases de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa (a apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE de 1970.

5. En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el contingente-base.

6. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

7. La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

8. Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial», y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

9. Se justificará la importación de mercancías objeto del cupo concedido el año anterior mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

4418 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, partida arancelaria 19.02.B, «Preparados para alimentación infantil o para usos dietéticos».

La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE de 1970, ha resuelto abrir contingente base número 2, en la única convocatoria «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos», partida arancelaria:

19.02.B con arreglo a las siguientes normas:

1. El contingente se abre por un total de 4.031.833 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total para enero y febrero de 1986.

2. Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Direcciones Territoriales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de seis días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de seis días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas al consumo en la Aduana de tránsito, y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE de 1970.

5. En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el contingente-base. Asimismo, deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, almidón o fécula y de sacarosa.

6. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud.

7. La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes, e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente, como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

8. Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial», y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

9. Se justificarán la importación de mercancías objeto del contingente concedido el año anterior mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

4419 RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 3 «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE de 1970, ha resuelto abrir contingente-base número 3, en única convocatoria «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria: